



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 347
9 de febrero del 2022



2022RES-210.120.24-0347

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003326 del 27 de noviembre de 2020.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 24 del precitado Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020, procediéndose a conformar y adoptar, en los términos del artículo 25 ibídem, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, mediante Resoluciones No. 61, 62, 79, 80, 83 y 87, todas de enero de 2022, las Listas de Elegibles para las OPEC 126468, 127739, 126534, 127194, 126559 y 127859, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 13 de enero de 2022, en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN presentó, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, de la persona o personas *“(…) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (…)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala:

(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, se encuentra supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en la precitada normativa.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (...)", de que trata el precitado artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020:

No.	OPEC No.	Res. Lista de Elegibles No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	126559	83 del 12 de enero de 2022	1098644625	Byron Darío	Marín Payares
2			33369059	Nayaritg	Rojas Romero
3	126534	79 del 12 de enero de 2022	73576519	Luis Fernando	Martínez Sánchez
4			32870334	Eugenia Teresa	Charris Pertuz
5			7715302	Germán	Cucunuba Samaca
6			1020421747	Diana Milena	Grisales Hernández
7	127194	80 del 12 de enero de 2022	71373491	Marcel Arbey	Hoyos Gutiérrez
8	127859	87 del 12 de enero de 2022	79801438	Alexander	Robayo Rodríguez
9			1047367844	Efrén José	Fernández Ramos
10			80730145	Manuel Fabian	Joven
11	127739	62 del 11 de enero de 2022	4520627	Víctor Alberto	Gallego Flórez
12			1048217117	Olga Lucia	Navas Consuegra
13			1117539732	Katerine	Medina Taborda
14	126468	61 del 11 de enero de 2022	53072471	Luisa Fernanda	Huechacona Ruíz

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 126559	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: BYRON DARÍO MARÍN PAYARES	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"(...) Revisando los certificados adjuntos en el SIMO, se evidencia que el aspirante tiene experiencia en procesos de seguridad y salud en el trabajo y en sistemas de calidad y no en el ejercicio de funciones relacionadas con el propósito del empleo, en consecuencia, no acredita el requisito de un (1) año de experiencia relacionada" (Sic).</p>	<p>Diploma mediante el cual se confiere al elegible el Título de Ingeniero Industrial, expedido el 22 de junio de 2010 por la Universidad Industrial de Santander.</p> <p>Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Registro y Control del Ministerio del Trabajo, en la que consta que el elegible se desempeña como Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 14, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 13 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación).</p> <p>Certificación expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la empresa ARAMARK COLOMBIA S.A.S., en la que consta que laboró como Profesional de Mantenimiento en el período comprendido entre el 29 de junio de 2011 y el 31 de marzo de 2016.</p>	<p>Verificada la certificación laboral descrita en la columna anterior, validada por el operador del proceso de selección, con la misma se acreditan veinte (20) meses y 7 días de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que el aspirante, en el desempeño de su cargo como Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cumplió funciones como las de "Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia", "Adelantar investigación administrativa laboral por la ocurrencia de accidentes de trabajo mortales", "Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento a las disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo y campamentos", "Adelantar investigación administrativo laboral por el incumplimiento de las obligaciones y deberes de las administradoras de riesgos laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales", "Realizar la supervisión, inspección y control sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del sistema general de riesgos laborales", "Adelantar investigación administrativo laboral por retención de salarios", "Adelantar investigación administrativa laboral por negativa a iniciar conversaciones en la etapa de arreglo directo y por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical", "Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal”, “Adelantar las investigaciones por el uso indebido o injustificado de la figura de “Empleo de Emergencia”, incumplimiento de las obligaciones de reporte de la información exigible o reporte de información con inconsistencias”, “Adelantar averiguaciones preliminares, con el fin de determinar la existencia de méritos para iniciar investigación administrativo laboral”, “Practicar pruebas para las que haya sido comisionado dentro de las actuaciones administrativas” y “Adelantar la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo”, las cuales guardan evidente relación con las funciones del empleo a proveer de “Realizar la práctica de pruebas solicitadas por una dependencia del nivel central o seccional, para que obre dentro de una investigación, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos”, “Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos” y “Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecido”, pues unas y otras tienen que ver con adelantar procedimientos administrativos que permitan investigar la existencia o no de una violación a normas vigentes. Se recuerda, además, que se considera Experiencia Profesional Relacionada cuando las funciones acreditadas son <i>similares</i> a las del empleo a proveer (numeral 2.1, literal k, del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección), mas no tienen que ser iguales, pues la Experiencia Específica se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico nacional en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional (ver, por ejemplo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. Víctor Alvarado Ardila, Sentencia 1723 de 2012 y Corte Constitucional, Sentencia C-049 de 2006, M. P. Jaime Araújo Rentería y Sentencia C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra).</p> <p>Así las cosas, con esta certificación se acreditan veinte (20) meses y 7 días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo a proveer. Asimismo, con la certificación expedida por ARAMARK COLOMBIA S.A.S., se acreditan cincuenta y siete (57) meses y dos (2) días de Experiencia Profesional, con los cuales se cumple con el año de Experiencia Profesional, también exigido para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 126559	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: NAYARITG ROJAS ROMERO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Se pide excluir por cuanto las certificaciones aportadas por el aspirante no acreditan el año de experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo” (Sic).</p>	<p>Diploma mediante el cual se confiere a la elegible el Título de Abogado, expedido el 15 de diciembre de 2006 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p> <p>Certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la que consta que mediante Resolución No. 00563 del 18 de marzo de 2020, se encargó a la aspirante en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 26 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación).</p> <p>Certificación expedida el 17 de enero de 2019, por la Subdirectora Administrativa de la</p>	<p>Verificadas las certificaciones relacionadas en la columna anterior, en la certificación expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se constata que la aspirante desempeñó las funciones de “Tramitar las acciones constitucionales hasta su culminación, que en contra la entidad se promueven y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes”, “Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia” y “Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos”, las cuales guardan relación con las funciones del empleo a proveer de “Revisar técnica y/o jurídicamente, en el marco de su competencia y jurisdicción, los expedientes y asuntos asignados propios del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices institucionales” y “Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

		<p>Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía de Bogotá, D.C., en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en el período comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Certificación expedida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía de Bogotá, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en el período comprendido entre el 20 de enero y el 19 de noviembre de 2015.</p> <p>Certificación expedida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía de Bogotá, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.</p>	<p>sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos”, dado que en unas y otras se realizan actividades que requieren la aplicación de conocimientos jurídicos de orden procedimental para la resolución de un asunto jurídico.</p> <p>Asimismo, en la certificación expedida el 17 de enero de 2019 por la Secretaría del Hábitat de la Alcaldía de Bogotá D.C., se puede leer que la aspirante ejecutó las actividades de “Proyectar y/o revisar los actos administrativos de competencia de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat (...)”, las cuales guardan relación con la función del empleo a proveer de “Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos”.</p> <p>Así las cosas, con estas certificaciones se acreditan dieciséis (16) meses y veinticuatro (24) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo a proveer. Igualmente, con las otras dos certificaciones expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía de Bogotá, se acreditan trece (13) meses y cinco (5) días de Experiencia Profesional, con los cuales se cumple el año de Experiencia Profesional, también exigido para el empleo a proveer.</p>
<p>OPEC No. 126534</p>	<p>Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020</p>	<p>Elegible: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Revisados los certificados de experiencia aportados por el aspirante no se detallan las funciones ejercidas en los diferentes cargos, por lo tanto, no es posible determinar que cumpla con un (1) año de experiencia relacionada” (Sic).</p>	<p>Diploma en el que se le otorga al aspirante el Título de Contador Público, del 11 de abril de 2008, expedido por la Universidad de Cartagena.</p> <p>Certificación expedida por la empresa Araújo y Segovia S.A., en la que consta que el aspirante se desempeñó en los cargos de Auditor y Contador General, en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2008 y el 30 de diciembre de 2010 y el 1 de enero de 2011 y el 28 de enero de 2021, respectivamente.</p>	<p>Verificada la certificación expedida por Araújo y Segovia S.A., se advierte que el aspirante desempeñó los cargos de Auditor y de Contador General, los cuales cuentan con funciones definidas en la ley, por lo que es viable aplicar el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, que establece que “En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen”.</p> <p>Hecha esta aclaración, se puede constatar que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43 de 1990, le corresponde al Contador Público realizar actividades de “(…) organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal (sic) prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria (...)”, así como “(…) desempeñar las funciones de (...) auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades (...)” y “(…) dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios (...)”. Aunado a lo anterior, el Decreto 302 de 2015, dispone el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene, entre otras normas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de las cuales resaltamos las NIA 250 y 550, que disponen como responsabilidad de los Auditores las de dar cumplimiento “(a) las disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente admitida, tienen un efecto directo en la determinación de las cantidades e información materiales a revelar en los estados financieros, tales como las disposiciones legales y reglamentarias sobre impuestos (...)” y la de “(…) inspeccionar registros o documentos que le pueden proporcionar información sobre las relaciones y transacciones con partes vinculadas, por ejemplo: (...) Las declaraciones del impuesto sobre beneficios de la entidad”. Unas y otras actividades se encuentran directamente</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>relacionadas con las funciones del empleo a proveer de "Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente", "Desarrollar la (...) realización de auditorías (...) de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos" y "Gestionar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad".</p> <p>Con esta certificación se acreditan ciento cuarenta y nueve (149) meses y veintiséis (26) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 126534	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: EUGENIA TERESA CHARRIS PERTUZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"(...) Revisados los certificados de experiencia aportados por el aspirante no se detallan las funciones ejercidas en los diferentes cargos, por lo tanto, no es posible determinar que cumpla con un (1) año de experiencia relacionada" (Sic).</p>	<p>Diploma con el que se le otorga al aspirante el Título de Contador Público, expedido el 18 de marzo del 2005, por la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar.</p> <p>Certificación expedida, por la empresa Ferretería Willson, en la que consta que la aspirante se desempeña como Contadora desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 20 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación).</p>	<p>Verificada la certificación expedida por la empresa Ferretería Willson, se advierte que la aspirante desempeñó el cargo de Contadora, el cual cuenta con funciones definidas en la ley, por lo que es viable aplicar el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, que establece que "En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen".</p> <p>Hecha esta aclaración, se puede leer en los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43 de 1990, que le corresponde al Contador Público realizar actividades, entre otras, de "(...) organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal (sic) prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria (...)", así como "(...) desempeñar las funciones de (...) auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades (...)" y "(...) dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios (...)", las cuales se encuentran directamente relacionadas con las funciones del empleo a proveer de "Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente", "Desarrollar la (...) realización de auditorías (...) de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos" y "Gestionar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad", mismas que son propias de las actividades realizadas por los Contadores.</p> <p>Con esta certificación se acreditan cuarenta y nueve (49) meses y diecinueve (19) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 126534	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: GERMAN CUCUNUBA SAMACA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"(...) Revisados los certificados de experiencia aportados por el aspirante no se detallan las funciones ejercidas en los diferentes cargos, por lo tanto, no es posible determinar que cumpla con un (1) año de experiencia relacionada" (Sic).</p>	<p>Acta de Grado No. 567 del 24 de junio de 2005, en la que consta que al aspirante se le otorgó el Título de Contador Público, expedida por la Universidad Surcolombiana.</p>	<p>Verificada la certificación expedida por la Constructora Progresista LTDA., se advierte que el aspirante desempeñó el cargo de Contador Público, el cual cuenta con funciones definidas en la ley, por lo que es viable aplicar el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

<p>Profesional Relacionada.</p>		<p>Certificación expedida por la Constructora Progresista LTDA., en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Contador, en el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2007 y el 11 de diciembre de 2008.</p> <p>Certificación expedida por Ingeniería de Riegos y Obras Civiles S. A. S, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Revisor Fiscal en el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2010 y el 19 de noviembre de 2013.</p>	<p>Proceso de Selección, que establece que “En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen”.</p> <p>Hecha esta aclaración, se puede leer en los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43 de 1990, que le corresponde al Contador Público realizar actividades, entre otras, de “(...) organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal (sic) prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria (...)”, así como “(...) desempeñar las funciones de (...) auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades (...)” y “(...) dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios (...)”, las cuales se encuentran directamente relacionadas con las funciones del empleo a proveer de “Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente”, “Desarrollar la (...) realización de auditorías (...) de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos” y “Gestionar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad”, mismas que son propias de las actividades realizadas por los Contadores.</p> <p>Con esta certificación se acreditan veintitrés (23) meses y nueve (9) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con el año (1) de Experiencia Profesional Relacionada exigido por el empleo a proveer. Asimismo, con la certificación expedida por la empresa Ingeniería de Riegos y Obras Civiles S. A. S., se acreditan cuarenta y seis (46) meses y nueve (9) días de Experiencia Profesional, con los cuales se cumple con el año (1) de Experiencia Profesional, también exigida para el empleo a proveer.</p>
<p>OPEC No. 126534</p>	<p>Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020</p>	<p>Elegible: DIANA MILENA GRISALES HERNÁNDEZ</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Experiencia: Dos (2) años de Experiencia, de los cuales un (1) año es de Experiencia Profesional y un (1) año de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Revisados los certificados de experiencia aportados por el aspirante no se detallan las funciones ejercidas en los diferentes cargos, por lo tanto, no es posible determinar que cumpla con un (1) año de experiencia relacionada” (Sic).</p>	<p>Acta de Grado No. 0968 del 11 de agosto de 2014, en la que consta que la aspirante se le otorgó el Título de Contador Público, expedida por la Fundación Universitaria María Cano.</p> <p>Certificación expedida por la empresa INGEADE, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios como Contadora Pública, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.</p> <p>Certificación expedida por la empresa INGEOMEGA Ingeniería, en la que consta que el aspirante labora en el cargo de Contador desde el primero (1) de junio de 2016 hasta el 17 de enero de 2021 (fecha de expedición de la certificación).</p>	<p>Verificada la certificación expedida por la empresa INGEADE, se advierte que la aspirante desempeñó el cargo de Contadora Pública, el cual cuenta con funciones definidas en la ley, por lo que es viable aplicar el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, que establece que “En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen”.</p> <p>Hecha esta aclaración, se puede leer en los artículos 1, 2 y 13 de la Ley 43 de 1990, que le corresponde al Contador Público realizar actividades, entre otras, de “(...) organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal (sic) prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria (...)”, así como “(...) desempeñar las funciones de (...) auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades (...)” y “(...) dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios (...)”, las</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>cuales se encuentran directamente relacionadas con las funciones del empleo a proveer de "Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente", "Desarrollar la (...) realización de auditorías (...) de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos" y "Gestionar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad", mismas que son propias de las actividades realizadas por los Contadores.</p> <p>Con esta certificación se acreditan doce (12) meses y veintinueve (29) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con el año (1) de Experiencia Profesional Relacionada exigido por el empleo a proveer. Asimismo, con la certificación expedida por la empresa INGEOMEGA Ingeniería, se acreditan cincuenta y cinco (55) meses y dieciséis (16) días de Experiencia Profesional, con los cuales se cumple con el año (1) de Experiencia Profesional, también exigida para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 127194	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: MARCEL ARBEY HOYOS GUTIERREZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Cuatro (4) años de Experiencia, de los cuales uno (1) es de Experiencia Profesional y tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>"EL nivel del empleo, su propósito, las funciones y los requisitos exigen mayores ejecuciones que las de un contador por outsourcing. Así las cosas la experiencia relacionada no se encuentra satisfecha como requisito del empleo a proveer con la única certificación de experiencia allegada por el aspirante por lo que se solicita se adelante lo pertinente para solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles (...)" (Sic).</p>	<p>Acta de Grado No. 49998 del 8 de abril de 2005, en la que consta que el aspirante se le otorgó el Título de Contador Público, expedida por la Universidad de Antioquia.</p> <p>Certificación expedida por la empresa Alfonso & Asociados S.A.S., en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Profesional en Contaduría Pública, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 14 de noviembre de 2014.</p>	<p>Verificada la certificación relacionada en la columna anterior, se constata que el aspirante desempeñó las funciones de "Implementar labores de ejecución, seguimiento y control al cumplimiento en la ejecución de los procedimientos inherentes al proceso de cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, la política de la organización y demás lineamientos técnicos profesionales", "Gestionar y verificar que los procedimientos e información inherentes a los trámites de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por las autoridades tributarias se ejecutaran de conformidad con la normativa vigente, y que los valores fueran razonables, estuvieran contabilizados y que la disposición de los recursos recibidos mediante las entidades financieras o TIDIS se dispusieran efectivamente para dar de baja los saldos a favor con las autoridades tributarias", "Verificar la consistencia y actualización de la información contabilizada sobre los saldos tributarios a cargo de las empresas en su calidad de contribuyentes, declarantes, responsables, agentes de retención de impuestos y/o en general de obligaciones administradas por la DIAN y demás autoridades tributarias (...)", "Implementar y evaluar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas (...)" y "Realizar control y evaluación a la corrección de datos inconsistentes de las declaraciones tributarias, recibos de pago y la razonabilidad de reprocesos de saldos registrados en las empresas, así como verificar lo adecuado de las actualizaciones de información y demás parámetros tributarios en los sistemas de información, realizar el seguimiento y la evaluación a la generación de saldos y reportes de las cuentas corrientes con las autoridades tributarias, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes, los procedimientos de la gerencia y demás procedimientos técnicos de la profesión", las cuales guardan relación con las funciones del empleo a proveer de "Implementar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente", "Gestionar los procedimientos inherentes a los trámites de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad y la disposición de recursos y pago de devoluciones, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Dependencia Competente" y "Realizar control y evaluación a la corrección de datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reprocesos de saldos registrados en la entidad, así como las</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>actualizaciones de información y demás parámetros, seguimiento y generación de reportes de la cuenta corriente Contribuyente y/o obligación financiera, de acuerdo con los lineamientos de Nivel Central, el procedimiento, la competencia y normatividad vigente”.</p> <p>Ahora bien, respecto al comentario de la Comisión de Personal de que “EL nivel del empleo, su propósito, las funciones y los requisitos exigen mayores ejecuciones que las de un contador por outsourcing”, se advierte que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la certificación analizada cumple con los requisitos exigidos para la misma, razón por la cual resulta plenamente válida. Además, no hace ningún tipo de referencia a una vinculación por “Outsourcing”, por lo que resulta inane pronunciarnos al respecto.</p> <p>Con esta certificación se acreditan ciento dieciséis (116) meses y seis (6) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 127859	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Tres (3) años de Experiencia, de los cuales uno (1) es de Experiencia Profesional y dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Se pide excluir por cuanto las certificaciones aportadas por el aspirante no acreditan la experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo” (Sic).</p>	<p>Diploma mediante el cual se le confiere al aspirante el Título de Contador Público, expedido el 21 de abril de 2006, por la Universidad de la Salle.</p> <p>Certificación expedida por la Concesión Santa Marta-Paraguachón, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Contador, durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2003 y el 15 de junio de 2012.</p>	<p>Verificada la certificación relacionada en la columna anterior, se constata que el aspirante desempeñó la función de “Preparar las declaraciones de IVA, ICA, Retención en la Fuente e Impuestos Municipales”, la cual guarda relación con las funciones del empleo a proveer de “Controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) de acuerdo a su (...) normativa vigente”.</p> <p>Con esta certificación se acreditan setenta y tres (73) meses y veinticuatro (24) días de Experiencia Profesional Relacionada (contados a partir del día siguiente a la fecha de grado de Contador Público), los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 127859	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: EFREN JOSE FERNANDEZ RAMOS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Tres (3) años de Experiencia, de los cuales uno (1) es de Experiencia Profesional y dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“(…) Se pide excluir por cuanto las certificaciones aportadas por el aspirante no acreditan la experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo” (Sic).</p>	<p>Acta de Grado No. 04508122 del 26 de septiembre de 2008, expedida por la Universidad de Cartagena, en la que consta que al aspirante se le otorgó el Título de Contador Público.</p> <p>Certificación expedida por la empresa SUCASA Materiales de Construcción S.A., en la que consta que el aspirante desempeñó el cargo de Jefe Contable en el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2011 y el 15 de septiembre de 2020.</p>	<p>Verificada la certificación anterior, se puede constatar que el aspirante, en su calidad de Jefe Contable, desempeñó las funciones de “Liquidación y causación con sus respectivas provisiones de prestaciones y de retenciones por concepto de rentas laborales”, “Liquidación de Impuestos Territoriales (ICA y rete Ica, Vehículos, etc.)” y “Respuesta a Requerimientos Ordinarios y especiales tanto de la administración de impuestos nacional (DIAN) como las territoriales (...)”, las cuales guardan relación directa con la función del empleo a proveer de “Controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) de acuerdo a su (...) normativa vigente”.</p> <p>Con esta certificación se acreditan nueve (9) años, siete (7) meses y veinte (20) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
OPEC No. 127859	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: MANUEL FABIAN JOVEN	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Tres (3) años de Experiencia, de</p>	<p>“(…) Se pide excluir por cuanto las certificaciones aportadas por el aspirante</p>	<p>Diploma del 28 de noviembre de 2012, expedido por la</p>	<p>Verificada la certificación relacionada en la columna anterior, se puede constatar que el</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

<p>los cuales uno (1) es de Experiencia Profesional y dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>no acreditan la experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo" (Sic).</p>	<p>Universidad La Gran Colombia, mediante el cual le fue otorgado al aspirante el Título de Administrador de Empresas.</p> <p>Certificación expedida por la empresa CODENSA EMGESA, en la que consta que el aspirante prestó sus servicios como Tecnólogo Comercial en el Departamento de Cobranza de dicha empresa, en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2008 y el 30 de abril de 2013, y como Profesional Comercial durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 al 31 de enero de 2017.</p>	<p>aspirante en los cargos desempeñados cumplió funciones de "Atención presencial y negociación de clientes morosos (...)", "Responsable del proceso de Castigo de Cartera de energía y negocios complementarios (...)", "Análisis y definición de la cartera morosa, tanto para clientes inmersos en procesos de normalización, como para clientes inmersos en procesos de judicialización" y "Gestión operativa y administrativa de empresas contratistas de cobranza, contratadas para adelantar las actividades de cobranza prejurídica y jurídica", las cuales guardan relación directa con las funciones del empleo a proveer de "Gestionar la (...) operación, (...) de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, así como de la información contenida en ellos, (...)", "Realizar diagnóstico y análisis sobre la información de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera (...)", "Gestionar el (...) desarrollo (...) de las campañas de ejecución inmediata o programas masivos que (...) requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley (...)", "Adelantar el proceso de depuración y consolidación de información sobre el estado de cuenta del contribuyente, la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes" y "Gestionar las diligencias de cobro sobre las obligaciones administradas por la DIAN, llegando hasta la extinción de la obligación, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos", dado que unas y otras se refieren, en general, a actividades relativas a la administración y recaudo de cartera, para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes.</p> <p>Con esta certificación se acreditan cincuenta (50) meses y cuatro (4) días de Experiencia Profesional Relacionada, contados a partir del día siguiente a la expedición del Diploma con el que se le otorgó al aspirante el Título Profesional de Administrador de Empresas, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>
<p>OPEC No. 127739</p>	<p>Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020</p>	<p>Elegible: VÍCTOR ALBERTO GALLEGÓ FLÓREZ</p>	
<p>REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL</p>	<p>DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>	<p>ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS</p>
<p>Estudio: Título Profesional en alguno de los Programas Académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el Manual de Requisitos y Funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.</p>	<p>"Se solicita excluir al aspirante por cuanto la disciplina académica ABOGADO no se encuentra expresamente relacionada en la ficha del manual de funciones del empleo convocado".</p>	<p>Diploma expedido el 7 de diciembre de 2018, por la Universidad Libre, mediante el cual se le otorga el Título de Abogado al aspirante.</p>	<p>La Ficha del empleo a proveer del Manual de Requisitos y Funciones, en el aparte de Requisito de Estudios expresamente señala: "Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. (...) NBC. DERECHO y AFINES. Programas académicos. DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA".</p> <p>Cabe señalar que no debe confundirse la denominación del Título Profesional con la denominación del Programa Académico, pues el Título Profesional de Abogado se otorga a quienes han cumplido los requisitos académicos exigidos del Programa de Derecho o sus afines, tal como se deriva de los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971, que disponen:</p> <p>"ARTICULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado (...).</p> <p>ARTICULO 32. Para poder ejercer la abogacía (...), el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho" (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Por consiguiente, el aspirante cumple con el Requisito de Estudio del empleo a proveer, dado que aportó el Diploma mediante el cual le fue otorgado el Título de Abogado.</p>
OPEC No. 127739	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: OLGA LUCIA NAVAS CONSUEGRA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional en alguno de los Programas Académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el Manual de Requisitos y Funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.</p>	<p>"La disciplina académica aportada por la aspirante no se encuentra relacionada en el manual de funciones del empleo convocado: CC 1048217117 OLGA LUCIA NAVAS CONSUEGRA Por ello se solicita a la CNSC su exclusión de la lista de elegibles por no cumplir los requisitos del empleo".</p>	<p>Diploma expedido el 21 de diciembre de 2018, por la Universidad del Atlántico, mediante el cual se le otorga el Título de Abogada a la aspirante.</p>	<p>La Ficha del empleo a proveer del Manual de Requisitos y Funciones, en el aparte de Requisito de Estudios expresamente señala: "Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. (...) NBC. DERECHO y AFINES. Programas académicos. DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA".</p> <p>Cabe señalar que no debe confundirse la denominación del Título Profesional con la denominación del Programa Académico, pues el Título Profesional de Abogado se otorga a quienes han cumplido los requisitos académicos exigidos del Programa de Derecho o sus afines, tal como se deriva de los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971, que disponen:</p> <p><u>"ARTICULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado (...).</u></p> <p><u>ARTICULO 32. Para poder ejercer la abogacía (...), el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.</u></p> <p>Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho" (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Por consiguiente, la aspirante cumple con el Requisito de Estudio del empleo a proveer, dado que aportó el Diploma mediante el cual le fue otorgado el Título de Abogada.</p>
OPEC No. 127739	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: KATERINE MEDINA TABORDA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título Profesional en alguno de los Programas Académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el Manual de Requisitos y Funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.</p>	<p>La disciplina académica aportada por la aspirante no se encuentra relacionada en el manual de funciones del empleo convocado: CC 1117539732 KATERINE MEDINA TABORDA Por ello se solicita a la CNSC su exclusión de la lista de elegibles por no cumplir los requisitos del empleo.</p>	<p>Diploma expedido el 26 de mayo de 2017, por la Universidad de la Amazonía, mediante el cual se le otorga el Título de Abogado a la aspirante.</p>	<p>La Ficha del empleo a proveer del Manual de Requisitos y Funciones, en el aparte de Requisito de Estudios expresamente señala: "Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. (...) NBC. DERECHO y AFINES. Programas académicos. DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA".</p> <p>Cabe señalar que no debe confundirse la denominación del Título Profesional con la denominación del Programa Académico, pues el Título Profesional de Abogado se otorga a quienes han cumplido los requisitos académicos exigidos del Programa de</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

			<p>Derecho o sus afines, tal como se deriva de los artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971, que disponen:</p> <p><u>“ARTICULO 31. La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado (...).</u></p> <p><u>ARTICULO 32. Para poder ejercer la abogacía (...), el interesado deberá obtener la respectiva licencia temporal en la cual se indicará la fecha de su caducidad.</u></p> <p><u>Para este efecto, elevará solicitud al Tribunal Superior de Distrito Judicial de su domicilio, acompañada de certificación expedida por la correspondiente Universidad, en que conste que ha cursado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho”</u> (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Por consiguiente, la aspirante cumple con el Requisito de Estudio del empleo a proveer, dado que aportó el Diploma mediante el cual le fue otorgado el Título de Abogada.</p>
OPEC No. 126468	Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020	Elegible: LUISA FERNANDA HUECHACONA RUÍZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Tres (3) años de Experiencia, de los cuales uno (1) es de Experiencia Profesional y dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada.</p>	<p>“Verificados los anexos y soportes se puede evidenciar que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada solicitada por el empleo. Se solicita la exclusión de la lista de elegibles por no cumplir los requisitos exigidos de experiencia profesional relacionada” (Sic).</p>	<p>Diploma expedido el 24 de octubre de 2008, por la Universidad de la Autónoma de Colombia, mediante el cual se le otorga el Título de Abogada a la aspirante.</p> <p>Certificación expedida, por la Agencia Nacional de Minería, en la que consta que la aspirante labora en el cargo de Gestor, Código T1, Grado 10, desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 25 de enero de 2019 (fecha de expedición de la certificación).</p>	<p>Verificada la certificación relacionada en la columna anterior, se puede constatar que la aspirante, en su calidad de Gestor, Código T1, Grado 10, de la Agencia Nacional de Minería, desempeñó las funciones de “Atender recursos de reposición interpuestos (...),” “Proyectar resoluciones (...),” y “Proyectar actos administrativos de rechazo, desistimiento y otros (...),” las cuales guardan relación directa con la función del empleo a proveer de “Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos”.</p> <p>Con esta certificación se acreditan setenta y tres (73) meses y quince (15) días de Experiencia Profesional Relacionada, los cuales son suficientes para cumplir con un (1) año de Experiencia Profesional (si la Experiencia Profesional es Relacionada, obviamente, es Profesional) y con dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada, exigidos para el empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para estos elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles de que “(...) que hubieren sido incluídas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias (...), prevista en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

El numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto administrativo:

No.	OPEC No.	Res. Lista de Elegibles No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	126559	83 del 12 de enero de 2022	1098644625	Byron Darío	Marín Payares	byron_marin@hotmail.com

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de catorce (14) aspirantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, presentadas por la Comisión de Personal del Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

No.	OPEC No.	Res. Lista de Elegibles No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
2			33369059	Nayaritg	Rojas Romero	nayaritgrojasromero@gmail.com
3	126534	79 del 12 de enero de 2022	73576519	Luis Fernando	Martínez Sánchez	luisferms2000@gmail.com
4			32870334	Eugenia Teresa	Charris Pertuz	eugeniacharris@hotmail.com
5			7715302	Germán	Cucunuba Samaca	mancho932@hotmail.com
6			1020421747	Diana Milena	Grisales Hernández	dconta24@gmail.com
7	127194	80 del 12 de enero de 2022	71373491	Marcel Arbey	Hoyos Gutiérrez	arbeyh@yahoo.es
8	127859	87 del 12 de enero de 2022	79801438	Alexander	Robayo Rodríguez	arob8109@gmail.com
9			1047367844	Efrén José	Fernández Ramos	efrenjfr@contables.com
10			80730145	Manuel Fabian	Joven	MANJOV83@hotmail.com
11	127739	62 del 11 de enero de 2022	4520627	Víctor Alberto	Gallego Flórez	victorgallegof@gmail.com
12			1048217117	Olga Lucia	Navas Consuegra	luci.2001@hotmail.com
13			1117539732	Katerine	Medina Taborda	katerinemedinat@outlook.com
14	126468	61 del 11 de enero de 2022	53072471	Luisa Fernanda	Huechacona Ruíz	lfhuechacona@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

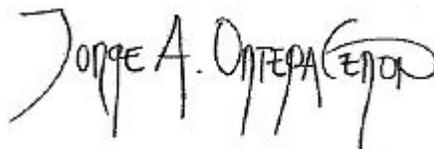
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y caltamarn@dian.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2022



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 
Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Esp. Del Despacho 
Proyectó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 